

II. POLITICAS COMUNES

por Francisco J. VANACLOCHA BELLVER (*)

POLITICA REGIONAL

El Parlamento Europeo aprobó una resolución, el 19 de junio (1), sobre la política regional de la Comunidad con relación a Irlanda.

La Comisión transmitiría al Consejo, el 5 de agosto (2), una comunicación conteniendo sus nuevas orientaciones y prioridades en política regional.

El 10 de junio, la Comisión aprobó los cuatro programas especiales de acciones comunitarias específicas de desarrollo regional, a ejecutar en el marco de la sección «fuera de cuota» del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Las regiones beneficiarias en estos programas serían las zonas fronterizas de Irlanda e Irlanda del Norte, el Suroeste francés y el «Mezzogiorno» italiano (3).

El 14 de julio, la Comisión aprobaría el sexto informe anual del FEDER (4).

Asimismo, la Comisión prosiguió la concesión de los concursos del FEDER y de diversos préstamos de reconversión, así como de ayudas a la realización de estudios de interés para el desarrollo regional.

POLITICA SOCIAL

Es de destacar que el Consejo adoptó definitivamente, el 12 de mayo (5), un importante reglamento que extendía a los trabajadores no asalariados y a sus familias el reglamento de 14 de junio de 1971 (6); relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores no asalariados que se desplazan en el interior de la Comunidad.

(*) Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.

(1) JOCE, C 172 de 13-7-1981.

(2) Bol. CE, 7/8-1981, pp. 38-39.

(3) Bol. CE, 6-1981, p. 41.

(4) Bol. CE, 7/8-1981, pp. 39-40.

(5) JOCE, L 143 de 29-5-1981.

(6) JOCE, L 149 de 5-7-1981.

C R O N I C A S

En su sesión del 10 de junio, el Consejo llegó a un acuerdo de principio con vistas a realizar determinadas adaptaciones de los reglamentos de base de junio de 1971 y marzo de 1972 (7), relativos a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores emigrantes. Dichas adaptaciones habían sido propuestas por la Comisión (8), habiéndose pronunciado también sobre ellas el Parlamento Europeo (9).

Respecto al Fondo Social Europeo (FSE), el Consejo aprobó, el 13 de julio (10), el reglamento relativo a las operaciones que supondrían unas mayores ayudas del Fondo para Grecia, puesto que se extenderían al conjunto del territorio griego mientras no quedaran definidas las regiones helénicas de consideración prioritaria.

El 1 de julio, la Comisión aprobaría el noveno informe anual del FSE, correspondiente a 1980 (11).

POLITICA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION DE CONSUMIDORES

En su sesión del 18 y 19 de mayo (12), el Consejo autorizó a la Comisión a que negociara la adhesión de la Comunidad al Acuerdo de Bonn, de 9 de junio de 1969, relativo a la cooperación en materia de lucha contra la contaminación por hidrocarburos en aguas del Mar del Norte. El Consejo también decidió concluir, en nombre de la Comunidad, el Protocolo Anejo al Convenio de Barcelona, en lo tocante a la protección del Mediterráneo contra la contaminación por hidrocarburos.

Por otra parte, el Consejo adoptaría formalmente, en su sesión del 11 de junio, la decisión de concluir la Convención de Ginebra contra la contaminación atmosférica transfronteriza de largo alcance (13).

El 19 de junio, el Parlamento Europeo aprobaría una resolución sobre el problema de la erosión costera en los países de la Comunidad (14).

Una resolución del Consejo, adoptada formalmente en la sesión del 18/19 de mayo (15), aprobó las orientaciones del segundo programa de la Comunidad en materia de protección e información de los consumidores, de acuerdo con la propuesta que le fuera transmitida por la Comisión en junio de 1979 (16).

(7) JOCE, L 149 de 5-7-1981 y L 74 de 27-3-1972.

(8) JOCE, C 303 de 25-11-1980.

(9) JOCE, C 144 de 15-6-1981.

(10) JOCE, L 194 de 17-7-1981.

(11) Bol. CE, 7/8-1981, p. 36.

(12) JOCE, L 162 de 19-6-1981.

(13) JOCE, L 171 de 27-6-1981.

(14) JOCE, C 172 de 13-7-1981.

(15) JOCE, C 133 de 3-6-1981.

(16) JOCE, C 218 de 30-8-1979.

C R O N I C A S

El 23 de julio (17), el Consejo aprobó formalmente la proposición de decisión, elevada por la Comisión el 5 de octubre de 1978 (18), sobre la realización de una experiencia piloto relativa a un sistema comunitario de información sobre los accidentes de carretera provocados por productos no relacionados con la profesión o la circulación de tráfico.

POLITICA AGRARIA

Reseñemos, en primer lugar, la resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio, sobre los aspectos susceptibles de mejora en la política común agraria (19).

Con relación a las medidas agromonetarias, destaquemos los dos reglamentos aprobados por la Comisión el 19 de mayo (20), con objeto de codificar las modalidades de aplicación de los importes compensatorios monetarios determinados conforme a lo contemplado en el reglamento de 29 de mayo de 1975 (21), modificado ya varias veces desde entonces. En junio, la Comisión modificó el procedimiento de cálculo de los importes compensatorios monetarios en el sector de la carne de porcino (22), armonizándolo con el método de fijación de las restituciones.

El 9 de julio, el Parlamento Europeo adoptaría una resolución sobre la aplicación de las decisiones del Consejo sobre precios agrarios para la campaña 1981-1982 (23).

El Consejo modificó, el 27 de julio (24), las disposiciones de base que creaban la Red de Información Contable Agraria (25). El Parlamento Europeo había aprobado dichas modificaciones el 17 de junio (26).

Veamos a continuación las principales medidas comunitarias en materia de organización común de mercados agrarios:

— Algodón.

El Consejo y la Comisión dictaron una serie de disposiciones para la puesta

(17) JOCE, L 229 de 13-8-1981.

(18) JOCE, C 252 de 24-10-1981.

(19) JOCE, C 172 de 13-7-1981.

(20) JOCE, L 138 de 25-5-1981.

(21) JOCE, L 139 de 30-5-1975.

(22) JOCE, L 149 de 6-6-1981.

(23) JOCE, C 234 de 14-9-1981.

(24) JOCE, L 210 de 30-7-1981.

(25) JOCE, 109 de 23-6-1965 y L 299 de 27-10-1973.

(26) JOCE, C 172 de 13-7-1981.

C R O N I C A S

en práctica, partir del 1 de agosto de 1981, del régimen de ayuda al algodón (27), instituida por el Protocolo núm. 4, Adjunto al Acta de Adhesión de Grecia.

— Azúcar.

El Consejo adoptó formalmente, el 30 de junio (28), el reglamento de base de la nueva organización común del mercado del azúcar, fijándose así el régimen azucarero de la Comunidad para cinco campañas, a partir de julio de 1981. Ese mismo día, el Consejo establecería el régimen de «stock» mínimo en el sector y, asimismo, algunos precios para la campaña 1981-1982 (28).

— Carne de ovino y caprino.

Destaca la conclusión de los acuerdos de autolimitación con terceros países exportadores de estas clases de carne, a saber: Austria, Islandia, Polonia, Rumanía, Yugoslavia y Hungría (29).

— Carne de porcino.

La Comisión adoptó diversas medidas destinadas a favorecer la venta de productos de este sector (30) y el almacenamiento privado (31).

— Frutas y hortalizas.

A lo largo de los meses de mayo y junio, la Comisión fijó los precios de referencia (y los precios de oferta comunitarios aplicables a Grecia) para la campaña 1981-1982, de los melocotones, uvas de mesa y limones (32), y de las manzanas y peras (33). Fijó asimismo los precios mínimos de compra y venta (34) y de referencia de las naranjas (35).

Por su parte, el Consejo estableció el 30 de junio el régimen de importación de setas (36).

Asimismo, la Comisión adoptó, ante las perturbaciones existentes en los respectivos mercados, importes correctores y gravámenes compensatorios para la importación de diversas frutas y hortalizas procedentes de terceros países, entre ellas las peras españolas (37).

(27) JOCE, L 211 de 31-7-1981.

(28) JOCE, L 177 de 1-7-1981.

(29) JOCE, L 136 de 23-5-1981.

(30) JOCE, L 149 de 6-6-1981.

(31) JOCE, L 136 de 23-5-1981.

(32) JOCE, L 133 de 20-5-1-981.

(33) JOCE, L 170 de 27-6-1981.

(34) JOCE, L 172 de 30-6-1981.

(35) JOCE, L 181 de 2-7-1981.

(36) JOCE, L 183 de 4-7-1981.

(37) JOCE, L 203 de 23-7-1981, L 204 de 24-7-1981 y L 205 de 25-7-1981.

(38) JOCE, L 127 de 13-5-1981 y L 141 de 27-5-1981.

C R O N I C A S

— Productos lácteos.

La Comisión aumentó el nivel de ayudas al almacenamiento privado de ciertas variedades de quesos italianos (38), así como las ayudas a la utilización de la leche descremada líquida y en polvo en algunos procesos productivos (39).

En mayo, el Consejo fijó el importe de la prima al mantenimiento de rebaños de vacas de cría (40). En junio, dictaría las normas generales para el mantenimiento del nivel de consumo de mantequillas por parte de determinadas clases de consumidores y de industrias (41); la Comisión fijaría posteriormente las modalidades de concesión de las ayudas correspondientes (42).

— Sector vitivinícola.

Los grandes excedentes de vino, especialmente notables en Italia, que dieron lugar a anormales importaciones por parte de Francia, dieron lugar a una destilación excepcional (43) y a que se siguieran adoptando una serie de medidas de coyuntura (44).

— Otros mercados.

En efecto, diversas medidas serían adoptadas igualmente con respecto a otros mercados, como los de carne de bovino (45), tabaco (46), lúpulo (47, semillas oleaginosas (48), aceite de oliva (48) y lino y cáñamo (49).

En cuanto a la **política de reforma de estructuras agrarias**, destaca la serie de medidas adoptadas por las instituciones comunitarias en favor de la agricultura y la ganadería en Irlanda e Irlanda del Norte (50) y en Grecia (51).

El 30 de junio (52), el Consejo adoptaría formalmente el paquete de medidas en materia de política de estructuras, aprobadas inicialmente a finales de marzo, con ocasión de su sesión consagrada a los precios agrarios.

- (39) JOCE, L 154 de 13-6-1981 y L 170 de 27-6-1981.
- (40) JOCE, L 142 de 28-5-1981.
- (41) JOCE, L 172 de 30-6-1981.
- (42) JOCE, L 191 de 14-7-1981 y L 213 de 1-8-1981.
- (43) JOCE, C 120 de 1-5-1981.
- (44) JOCE, L 129 de 15-5-1981, L 230 de 14-8-1981 y L 246 de 29-8-1981.
- (45) JOCE, L 140 de 26-5-1981, L 142 de 28-5-1981, L 154 de 13-6-1981, L 172 de 30-6-1981 y L 209 de 29-7-1981.
- (46) JOCE, L 156 de 15-6-1981 y L 185 de 7-7-1981.
- (47) JOCE, L 203 de 23-7-1981.
- (48) JOCE, L 200 de 21-7-1981.
- (49) JOCE, L 192 de 15-7-1981.
- (50) JOCE, L 141 de 27-5-1981, L 214 de 1-8-1981, L 220 de 6-8-1981 y C 158 de 28-6-1981.
- (51) JOCE, L 238 de 24-8-1981 y L 197 de 20-7-1981.
- (52) JOCE, L 197 de 20-7-1981.
- (53) Bol. CE, 7/8 1981, pp. 42-43.

C R O N I C A S

Con relación a la **armonización de las legislaciones veterinarias**, el Consejo «agricultura», en su sesión del 20 y 21 de julio, confirmaría la prohibición general de administrar a los animales sustancias de acción hormonal destinadas a estimular el crecimiento (53). En conexión con este tema, la Comisión aprobaría la creación de un Comité Científico Veterinario (54).

Por otra parte, la Comisión prosiguió actuando conforme a los procedimientos contemplados en los artículos 92 a 94 del Tratado CEE.

— Fondo de Orientación y Garantía Agrarias (FEOGA).

Un reglamento del Consejo, de 12 de mayo, modificaría las normas generales sobre financiación de las intervenciones por parte del FEOGA, sección «garantía» (55).

En aplicación del reglamento del Consejo de 15 de febrero de 1977 (56), sobre mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios, la Comisión aprobó la concesión del concurso del FEOGA, sección «orientación», en favor de 239 proyectos. Asimismo, la Comisión publicaría los criterios a seguir para la elección de los proyectos a financiar por este concepto para 1981 (57).

POLITICA PESQUERA (58)

En espera de la decisión final del Consejo sobre la política común de pesca —dado que no llegó a acuerdo alguno en su sesión del 27 de julio—, la Comisión, conforme al artículo 155 del Tratado CEE, haría una declaración invitando a los Estados miembros a que tuvieran en cuenta sus propuestas en la materia (59).

La Comisión aprobaría también dos reglamentos con relación a la organización común de mercados de productos pesqueros. Uno, de 27 de julio (60), fijaría los precios de referencia para las carpas durante la campaña 1981-1982; el otro, de 28 de julio (61), suspendería las importaciones, por debajo del precio de referencia, de cierto tipo de pescados congelados en el Reino Unido y en Irlanda.

(54) **JOCE**, L 233 de 19-8-1981.

(55) **JOCE**, L 130 de 16-5-1981.

(56) **JOCE**, L 38 de 14-2-1979 y **Bol. CE**, 6-1981, p. 47 y ss.

(57) **JOCE**, C 156 de 25-6-1981.

(58) Para los aspectos externos de la política común pesquera, véase el apartado correspondiente a «Relaciones Exteriores», en la presente Crónica.

(59) **JOCE**, C 224 de 3-9-1981.

(60) **JOCE**, L 208 de 28-7-1981.

(61) **JOCE**, L 209 de 29-7-1981.

POLITICA INDUSTRIAL

Durante las sesiones del Consejo «siderurgia», del 4 y 24 de junio, se llegó, finalmente, a un amplio acuerdo respecto a las medidas anticrisis a adoptar (62): en la acción solidaria para normalizar el mercado (sobre precios en el interior de la Comunidad), en el código de ayudas (calendario preciso y supresión de ayudas públicas) y en determinados aspectos sociales dentro del sector siderúrgico (medidas de jubilación anticipada y despido parcial).

En consecuencia, la Comisión querría poner inmediatamente en funcionamiento el dispositivo anticrisis. Una decisión de 24 de junio (63), establecería un régimen de cuotas a la producción para ciertos productos. Una serie de decisiones complementarias —y una recomendación— de 3 de julio (64), regularían el tema de las cuotas a la producción y el de la aplicación de las medidas de control de precios en las empresas comerciales. El 7 de agosto (55), fijaría igualmente el régimen de ayudas en el sector.

El Parlamento Europeo adoptaría, por su parte, el 7 de mayo (66), una resolución sobre la política de reestructuración de la siderurgia en la Comunidad.

La Comisión transmitió al Consejo, el 16 de junio (67), su «toma de posición» en torno a la industria automovilística. El 30 de julio (68), presentaría asimismo una comunicación sobre situación y perspectivas de la Comunidad, que venía a sumarse a las ya transmitidas en abril sobre temas similares.

Reseñemos, finalmente, la resolución del Parlamento Europeo de 7 de mayo, sobre la cooperación entre Estados miembros en materia de política industrial (69).

POLITICA EDUCATIVA, CIENTIFICA Y DE INVESTIGACION

El Parlamento Europeo aprobó el 5 de mayo una resolución sobre el Instituto Universitario Europeo (70). El 17 de junio aprobaría, asimismo, aunque con algunas modificaciones (71), la propuesta de investigación y desarrollo sobre un sistema avanzado de traducción simultánea (72).

(62) Bol. CE, 6-1981, pp. 18 y ss.

(63) JOCE, L 180 de 1-7-1981.

(64) JOCE, L 184 de 4-7-1981.

(65) JOCE, L 228 de 13-8-1981.

(66) JOCE, C 144 de 15-6-1981.

(67) Suplemento 2/81, Bol. CE.

(68) Bol. CE, 7/8-1981, pp. 17 y ss.

(69) JOCE, C 144 de 15-6-1981.

(70) JOCE, C 144 de 15-6-1981.

(71) JOCE, C 172 de 13-7-1981.

(72) JOCE, C 234 de 12-9-1980.

El 19 de mayo (73), el Consejo incrementó la dotación financiera del proyecto JET (fusión termonuclear controlada), que pasaría de 145 a 195 millones de Ecus. El Parlamento Europeo había aprobado ya, el 5 de mayo (74), la propuesta inicial de la Comisión (75), si bien con alguna puntualización.

Es de destacar también la reunión que, por sexta vez, mantuvieron el Consejo y los Ministros de Educación de los Estados miembros, el 12 de junio, de la cual se obtendrían una serie de interesantes conclusiones (76).

POLITICA ENERGETICA

El Parlamento Europeo aprobó, el 8 de mayo (77), dos resoluciones en las que se pronunciaba, por una parte, contra la suspensión de los trabajos en el campo de los supergeneradores y, por otra, en favor de una moratoria en materia de energía nuclear.

El 25 de mayo (78), la Comisión publicó su informe anual sobre el mercado del carbón en 1980 y sus perspectivas para 1981.

En su sesión del 24 de junio, el Consejo prosiguió el debate, iniciado ya en marzo, sobre las posibilidades de «ayuda mutua entre los Estados miembros en periodos de tensión en el mercado petrolífero» (79).

El 27 de julio (80), la Comisión transmitió al Consejo y al Parlamento Europeo dos informes distintos sobre la aplicación de los reglamentos de 12 de junio de 1978 (81), sobre las ayudas financieras a proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas y a proyectos de demostración que permitieran ahorrar energía.

POLITICA DE TRANSPORTES

El Parlamento Europeo adoptó una resolución, el 7 de mayo (82), relativa al «memorándum» sobre el papel de la Comunidad en el desarrollo de las infraestructuras de transporte, que la Comisión transmitiera al Consejo el 16 de noviembre de 1980 (83). El 19 de junio (84), aprobaría asimismo una resolución sobre la armonización de ciertas disposiciones sociales en el sector del transporte.

-
- (73) JOCE, L 149 de 6-6-1981.
 - (74) JOCE, C 144 de 15-6-1981.
 - (75) JOCE, C 220 de 28-8-1980.
 - (76) Bol. CE, 6-1981, pp. 36 y ss.
 - (77) JOCE, C 144 de 15-6-1981.
 - (78) JOCE, C 123 de 25-5-1981.
 - (79) Bol. CE, 6-1981, pp. 52-53.
 - (80) Bol. CE, 7/8-1981, pp. 52-53.
 - (81) JOCE, L 158 de 16-6-1978.
 - (82) JOCE, C 144 de 15-6-1981.
 - (83) Suplemento 8/79, Bol. CE.
 - (84) JOCE, C 172 de 13-7-1981.

También se pronunciaría el Parlamento Europeo en diversas ocasiones, con relación al sector del transporte, en materia de infraestructuras, relaciones con terceros países, funcionamiento del mercado y armonización de estructuras (85).

Por otra parte, la Comisión seguiría actuando, como de costumbre, dirigiendo diversos dictámenes a los Gobiernos de los Estados miembros, en orden a preservar el funcionamiento del mercado (86).

POLITICA ECONOMICA Y MONETARIA (*)

En primer término, debemos señalar en este apartado que los diversos estudios de coyuntura realizado entre los empresarios y promovidos por la Comisión durante los meses de abril y mayo de 1981, confirman las perspectivas de que se asiste a un cambio de tendencia en el proceso de recesión industrial, señalando una recuperación de la producción industrial, si bien estos datos a corto plazo, todavía no pueden ser confirmados a medio plazo, habida cuenta de que todavía no se observa una mejora sustancial de la cartera de pedidos.

Por otra parte, y basándose en una comunicación de la Comisión, el Consejo procedió en su sesión del 6 de julio de 1981 a realizar el segundo examen trimestral de la situación económica en la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la decisión del 18 de febrero de 1974. Según este examen, el Consejo se mostró conforme con las medidas propuestas por la Comisión, sobre todo por lo que se refiere a diversos problemas tales como los efectos ocasionados por la inestabilidad internacional de los tipos de interés y de cambio, la necesidad de políticas de ajuste en diversos Estados miembros y la resolución del paro y la inflación que todavía resulta importante para el conjunto comunitario y para algunos países miembros.

En materia de temas financieros, debemos reseñar, en primer lugar, la comunicación que las autoridades italianas realizaron a la Comisión, el día 27 de mayo de 1981, sobre la imposición, durante un período de cuatro meses, de un depósito improductivo en cuanto a intereses y bloqueado durante 90 días para todas las compras de divisas que se realicen en este país, excepto las exigidas para pagos de las importaciones de trigo, petróleo y algunas otras transacciones. Ante esta notificación, la Comisión adoptó el 1 de julio de 1981 (87) una **recomendación** en la que se recogen un conjunto de medidas de política económica que las autoridades italianas deberían poner en práctica. Tales medidas pueden resumirse en las siguientes:

- limitación del empréstito neto interior del sector público para el año 1981 a una cuantía de 37.500.000 millones de liras italianas;

(85) JOCE, C 144 de 15-6-1981 y C 172 de 13-7-1981.

(86) JOCE, L 152 de 11-6-1981, L 158 de 16-6-1981 y L 203 de 23-7-1981.

(*) Este apartado ha sido realizado por Rafael Calduch Cervera, Profesor Ayudante de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

(87) JOCE, L 189 de 11-7-1-1981.

C R O N I C A S

- aplicación estricta de las disposiciones que limitan la facultad de las colectividades regionales y locales de disponer de los haberes líquidos del sistema bancario, con el fin de acelerar el establecimiento de la unidad de tesorería en el sector público;
- poner fin a la práctica del Banco de Italia de adquirir los bonos y certificados del Tesoro que no han sido suscritos por los Bancos o el público.

También el 23 de julio de 1981, la Comisión dirigió al Gobierno belga una recomendación (88), basándose en el artículo 11 de la decisión del Consejo de 19 de febrero de 1974 (89), como consecuencia del fuerte deterioro que experimenta el presupuesto y la balanza de pagos de este país. En la recomendación de la Comisión se señalan las siguientes medidas:

- limitación del déficit corriente del presupuesto para 1982 a 200.000 millones de francos belgas;
- reducción del gasto público al tiempo que se mejora la relación entre gastos de inversión y gastos corrientes;
- establecimiento de un programa de finanzas orientado a la reducción del saldo neto que deberá financiar el Estado del 10,5 % del PIB en 1981 al 5 % en 1984;
- mejora de la gestión presupuestaria;
- puesta en práctica de las conclusiones establecidas por la Comisión en su comunicado del 1° de julio de 1981, sobre el principio de indexación.

Finalmente, el 27 de julio (90), la Comisión solicitó del Consejo que se le facultase para proceder a la contratación, a título excepcional, de empréstitos destinados a financiar inversiones destinadas a la reestructuración de los medios de producción e infraestructura económica y social en las zonas afectadas por los seísmos de febrero y marzo de 1981 en Grecia.

Comité Monetario.

En las reuniones celebradas por el Comité Monetario se trataron, entre otros temas, en primer lugar el funcionamiento del Sistema Monetario Europeo, junto con el proyecto de declaración sobre los problemas monetarios internacionales que se presentará la reunión del FMI que se celebrará los días 20 y 21 de mayo. Asimismo, analizó las medidas financieras adoptadas por las autoridades italianas.

Comité de Política Económica.

En las sesiones celebradas por este Comité, tanto en grupos reducidos como en sesión plenaria, se trataron junto al anteproyecto de Quinto programa de política económica a medio plazo, temas presupuestarios y de política económica coyuntural.

(89) JOCE, L 63 de 5-3-1974.

(90) JOCE, C 202 de 11-8-1981.